



## *Tribunal Supremo Electoral*

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, seis de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **VISION CON VALORES -VIVA-** a través de su Representante Legal el señor **Eldai Eliazar Bartolon Roblero**, y;

### **CONSIDERANDO I**

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

### **CONSIDERANDO II**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### **CONSIDERANDO III**

El partido político **VISION CON VALORES –VIVA-** entregó físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental de San Marcos, el veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el Dictamen DDSM guion D guion veintidós guion dos mil veintitrés REF.LEGR diagonal legr. (DDSM-D-22-2023 REF.LEGR/legr.), de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual determinó que el referido partido cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

#### **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el Dictamen DDSM guion D guion veintidós guion dos mil veintitrés REF.LEGR diagonal legr. (DDSM-D-22-2023 REF.LEGR/legr.), emitido por la Delegación Departamental de San Marcos el uno de marzo de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

#### **LEYES APLICABLES**

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

#### **POR TANTO**

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido **VISION CON VALORES**



## Tribunal Supremo Electoral

–VIVA-, a través de su Representante Legal, el señor **Eldai Eliazar Bartolon Roblero**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, integrada por los ciudadanos: a) **ESAU GREGORIO AJTUN JUAREZ**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **CARMEN ENRIQUETA DE LEON ALVAREZ**, candidata a **Sindico Titular 1**; c) **MAYRA NORMA VASQUEZ VASQUEZ DE PEREZ**, candidata a **Sindico Titular 2**; d) **Vacante el cargo a Sindico Suplente uno (1) por no presentar documentación para su inscripción**; e) **ORLANDO GEOVANI LOPEZ BARRIOS**, candidato a **Concejal Titular 1**; f) **RONAL CONRADO STRAUBE MAZARIEGOS**, candidato a **Concejal Titular 2**; g) **AVIMAEEL JEOVANI VASQUEZ OROZCO**, candidato a **Concejal Titular 3**; h) **Vacantes los cargos de Concejal Titular cuatro (4) y cinco (5), por no haber sido postulados en la Asamblea Municipal Extraordinaria de Postulación de Candidatos a Cargos de Elección Popular de fecha quince de octubre de dos mil veintidós**; i) **LUZ TATIANA PEREZ MORALES**, candidata a **Concejal Suplente uno (1)**; j) **Vacantes los cargos de Concejal Suplente dos (2), por no haber sido postulado en la Asamblea Municipal Extraordinaria de Postulación de Candidatos a Cargos de Elección Popular de fecha quince de octubre de dos mil veintidós** II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. III. NOTIFÍQUESE.



*Sergio Estuardo Jiménez Rivera*  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral





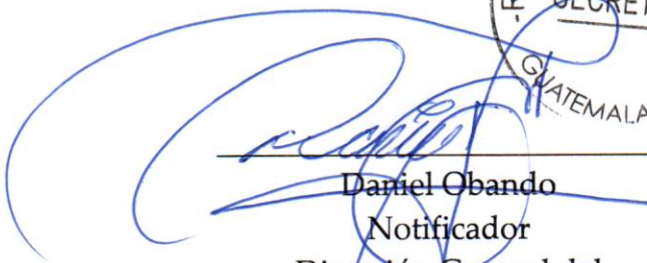
## Tribunal Supremo Electoral

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las dieciséis horas con veintidós minutos, del día trece de marzo de dos mil veintitrés, en la séptima avenida ocho guion cincuenta y seis, zona uno, Edificio el Centro, local ciento nueve, NOTIFIQUÉ, al "PARTIDO POLÍTICO VISIÓN CON VALORES" -VIVA- la Resolución número PE-DGRC-411-2023 RJMJ/aaf, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Irma Caal; quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f)

  
NOTIFICADO (A)

  
Daniel Obando  
Notificador  
Dirección General del  
Registro de Ciudadanos

